



Resolución Directoral Regional

N° 878 - 2019-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 31 DIC. 2019

Visto: El Informe N° 892 - 2019 GRP. 420020-AL-DIREPRO del 13 de noviembre 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIEPRO-Piura en base al Informe N° 050 - 2019 GRP. 420020-900-OCPI del 01.10.2019, emitido por la Oficina de Control de Productos Industriales y Fiscalizados; de la DI, de la DIEPRO-Piura

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano (en adelante, la Ley N° 29632), se establecen medidas y procedimientos de supervisión y control del alcohol etílico, atendiendo a su condición de principal insumo para la fabricación de bebidas alcohólicas; con el fin de impedir que dicho insumo se emplee en la elaboración de bebidas alcohólicas, adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano;

Según el inciso 24.1) del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29632 modificado mediante el artículo 2° del D.S.N° 018-2015-PRODUCE, Los Informes trimestrales correspondientes a los Registros Especiales autorizados a nivel nacional, se presentan a través del Sistema Electrónico del Registro Único que está disponible en el portal institucional del Ministerio de la Producción.

Qué; en el inciso 24.3) del artículo 24 modificado mediante el artículo 2° del D.S.N° 018-2015-PRODUCE, se establece que los informes mensuales tienen carácter de declaración jurada y se presentan aun cuando el usuario no haya efectuado movimiento de alcohol etílico.

Que, la Oficina de Control de Productos Industriales Fiscalizados de la Dirección de Industria de esta DIREPRO- Piura, en base al trabajo de evaluación de los informes trimestrales que las empresas usuarias y transportistas de alcohol etílico presentan trimestralmente detecto que existen empresas que ya pasaron este límite permitido.

Que, el numeral 24.6 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29632, modificado a través del Decreto Supremo N° 018-2015-PRODUCE, dispone que la autoridad administrativa procederá a la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Único cuando detecte que el usuario no ha presentado dos informes trimestrales de manera consecutiva;

Que, estas empresas no cumplieron con presentar la información del movimiento de alcohol etílico de los I, II, III, IV Trimestre del 2018 y I,II Trimestre del año 2019;

CONSORCIO CARIDAD EIRL 20-AE-00038

Del establecimiento ubicado en Calle Bolívar N° 345, Distrito Sechura- Provincia Sechura-Región Piura:

De Ingreso N° 20 - RI - 00121

De Egreso N° 20 - RE - 00112





Resolución Directoral Regional

N° 878 - 2019-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 31 DIC. 2019

Del establecimiento ubicado en Calle Cesar Pinglo N° 819, Distrito Sechura-
Provincia Sechura-Región Piura:

De Ingreso N° 20 – RI – 00122

De Egreso N° 20 – RE – 00113

Del establecimiento ubicado en Calle Bolívar N° 213, Distrito Sechura- Provincia
Sechura-Región Piura:

De Ingreso N° 20 – RI – 00123

De Egreso N° 20 – RE – 00114



Que, en virtud de lo expuesto en la presente Resolución Directoral corresponde efectuar la cancelación de oficio de las Constancias de Inscripción en el Registro Único, correspondiente a las empresas señaladas y expedir la correspondiente Resolución de cancelación de Oficio.

Que, en aplicación del numeral 43.7 del artículo 43 del Reglamento de las Ley N° 29632 corresponde a la Municipalidad respectiva efectuar la inspección relativa al comercio de alcohol etílico a empresa CONSORCIO CARIDAD EIRL, a fin de constatar que la referida empresa no realice actividades con dicho insumo, al no estar ésta autorizada para ello;

Que, es pertinente señalar que la cancelación de oficio no exime a la referida empresa de ser pasible de sanción por el incumplimiento de alguna obligación establecida en el Reglamento de la Ley N° 29632;

Que, de conformidad con la Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0005-2013-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 018-2015-PRODUCE; y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP- GR del 01 de Abril del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PROCEDER A CANCELAR el acto administrativo contenido en la Constancia 20 – AE – 00038 perteneciente a la empresa CONSORCIO CARIDAD EIRL

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa: CONSORCIO CARIDAD EIRL, así como a la Municipalidad Provincial de Sechura.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Dña. María Jiménez de Benites
DIRECTORA REGIONAL